

Montevideo, 31 de mayo de 1946.

Señor Director del Liceo .....

Remito a usted adjunto a la presente, el Reglamento para la Sección de Estudios Regionales del Instituto de Investigación y Estudios Históricos de Enseñanza Secundaria, estructurado por el Prof. Ariosto Fernández, aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 20 de mayo de 1946 de acuerdo con el informe del Sr. Inspector Dr. Carlos Wettstein.

Saludo a usted muy atentamente.

HORACIO AZZARINI

CARLOS M. BLIXEN

**REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO DE INVESTIGACION  
Y ESTUDIOS HISTORICOS DE ENSEÑANZA  
SECUNDARIA**

**Sec. A — Estudios Regionales.  
Sec. B — Estudios Nacionales.**

**SECCION A**

Art. 1º — El Instituto de Investigación y Estudios Históricos de Enseñanza Secundaria —sección ESTUDIOS REGIONALES— tiene por fines fundamentales:

- 1) Propender al estudio y reunión de los materiales necesarios para trazar la historia de las regiones del país.
- 2) Centralizar la labor preparatoria de los trabajos históricos en cada Liceo de Enseñanza Secundaria del Interior de la República.
- 3) Mantener intercambio de informaciones historiográficas entre los centros liceales de estudio con los investigadores de historia, profesores de Historia Nacional y con los archivos, museo y bibliotecas del país.
- 4) Fomentar la preparación de trabajos monográficos regionales y la renovación del conocimiento de la historia nacional incorporando los aportes regionales al acervo general de la cultura histórica.
- 5) Ubicar los lugares históricos regionales.

Art. 2º — Para cumplir los altos fines científico-culturales, cada Centro Regional de Estudios Históricos estará integrado por el Sr. Director del Liceo en representación del Consejo N. de Enseñanza Secundaria, por todos los señores profesores de Historia y por los vecinos de la localidad que, a juicio de los antedichos, puedan contribuir en alguna forma al estudio del pasado regional.

Será el Liceo de E. Secundaria sede permanente del Centro de Investigación y Estudios Históricos Regionales.

Art. 3º — Corresponde a cada Centro de Estudios Históricos Regionales, reunir:

- 1) Los materiales documentales —originales o en copia— para la historia, y, en cuanto sea posible, los impresos antiguos y modernos publicados en la región o por sus hijos, para formar una biblioteca de autores y temas locales. Estos y aquellos otros materiales deben ser depositados en la Biblioteca del Liceo para su conservación y custodia.

- 2) Procurará reunir, en sus piezas originales o en copia, la iconografía regional:
  - a) Retratos de vecinos que en alguna forma hubieren actuado en la vida social, política, comercial, militar, científica, cultural y eclesiástica de la región.
  - b) Vistas de edificios, plazas, calles y paseos, etc., que permitan conocer y apreciar la evolución edilicia de la localidad.
- 3) Procurará reunir los materiales indígenas, folklóricos, armas, monedas, medallas, prendas de vestir y demás objetos que puedan agregarse al conocimiento del pasado regional en sus usos y costumbres. Coleccionará, en lo posible, la obra literaria de sus escritores. (Cronistas, poetas, periodistas, parlamentarios, etc.).
- 4) Procurará obtener de los archivos eclesiásticos cuanta información pueda ser utilizada para el estudio de los linajes regionales y cuanto dato pueda concurrir a un mejor conocimiento de la historia regional. Solicitará de los señores escribanos los informes que permitan fijar las primeras reparticiones de tierras — salidas fiscales— nombre de poseedores, referencias toponímicas, planos de interés regional, etc.

Art. 4º — Presidirá el Centro de Investigaciones y Estudios Históricos Regionales el señor Director del Liceo, y, como Secretario actuará el profesor de Historia Nacional de mayor antigüedad, a quien corresponderá, en colaboración con los demás señores miembros, en mérito a su jerarquía técnica, atender primordialmente la labor del Instituto.

El Centro estimulará entre la juventud estudiosa el culto del pasado, cinculándola —directa o indirectamente— en sus trabajos historiográficos, excursiones, búsquedas arqueológicas, etc.

Art. 5º — Anualmente cada centro de Investigación y Estudios debe elevar al Consejo N. de Enseñanza Secundaria una reseña o memoria informativa de la labor desarrollada, proponiendo cuanto estime necesario para el fomento científico de los estudios regionales.

El Consejo N. de E. Secundaria arbitrará los recursos necesarios para imprimir aquellos trabajos que merezcan ser editados, y cooperará diligentemente en cuanto esté a su alcance, para favorecer los estudios histórico-regionales, ya por medio de sus institutos técnicos permanentes —secciones de Arquitectura y de Fotografía—, como solicitando de los señores profesores de Historia Nacional, investigadores, historiadores, y de los archivos, museos y bibliotecas las noticias, informes y copias que soliciten los centros de Investigación y Estudios, para atender los altos fines culturales de su creación.